

RECOMANACIONS PRÀCTIQUES PER ALS TREBALLS DE SOLDADURES DE METALLS

Hi ha diversos tipus de soldadura, depenent de la forma que s'aplica l'energia per a la unió dels metalls, cada tipus de soldadura té unes característiques i uns riscos específics. Els danys per a la salut més freqüents són les cremades, lesions en els ulls, alteracions pulmonars (asma, bronquitis crònica, "pulmó del soldador"), gastritis i úlcera digestives i les lesions múscul esquelètiques.

RECOMANACIONS PRÀCTIQUES per a les persones que estan exposades a este tipus de treball:

1. Demandar informació sobre els riscos específics del mètode tipus de soldadura amb què es treballa (soldadura per arc elèctric, soldadura amb gas, etc), característiques del material a unir i el tractament de la seua superfície.
2. Realitzar les tasques en locals amb bona ventilació i renovar l'aire per a evitar que els vapors de la soldadura i les impureses gasoses no afecten les vies respiratòries.
3. Si es treballa en un recinte tancat disposar d'extractors d'aire capaç d'aspirar i enviar a l'exterior els vapors produïts. Si no es disposa d'una bona ventilació ha d'utilitzar-se un equip de respiració apropiat.
4. En ambients exposats a temperatures elevades evitar realitzar estos treballs.
5. Netejar les peces abans de començar a soldar a fi d'eliminar olis, dissolvents, etc.
6. No realitzar treballs de soldadura amb lents de contacte.
7. Evitar les postures forçades i els esforços físics.
8. Utilitzar els equips de protecció individual i roba adequada, per a cobrir les distintes parts del cos exposades a rajos ultravioletes, gasos, esguitades de productes químics o de metalls fosos.
 - Pantalla de protecció.
 - Caretes i protecció ocular.
 - Guants de cuir.
 - Davantal de cuir.
 - Polaines de cuir amb obertura ràpida (pantalons per damunt).
 - Protecció dels peus de característiques aïllants.
 - Casc amb careta protectora.
 - Protectors auditius
 - Roba aïllant de la calor
9. Els ajudants que no realitzen de forma directa activitats d'esta índole, també han d'utilitzar proteccions.
10. El risc de descàrrega elèctrica és alt, per tant es deu:
 - Supervisar que els terminals o endolls estan en bon estat i no estan al descobert.
 - Comprovar que les masses de l'aparell de soldadura estan posades a terra.
 - L'orde de muntatge de l'equip serà el següent: es connectaran els cables a l'equip, i el cable de posada a presa de terra, el cable de massa a la massa i el cable d'alimentació de corrent, als borns de l'interruptor.



LES NOSTRES SEUS

USOCV VALÈNCIA
C/ Juan Bautista Vives, 9
Tel. 96313 45 89
Fax 96370 66 07
46018 - VALÈNCIA
usocv@uso-cv.org

USOCV CASTELLÓ
Avd. Burriana, 13
Tel. 964 24 64 16
Fax 964 24 61 93
12005 - CASTELLÓ
castellon@uso-cv.org

USOCV XÀTIVA
C/ Corretgeria, 2 - 3º
Tel. 96 228 22 69
Fax 96 228 15 76
46800 XÀTIVA
usoxativa@hotmail.com

USOCV ALACANT
C/ General Pintos, 13
Tel. 96 525 57 77
Fax 96 524 77 40
03010 - ALACANT
alicante@uso-cv.org

USOCV LA VALL D'UIXÓ
La Moleta Bloque 3 bajo 1
Tel./Fax: 964 69 64 54
12600 - LA VALL D'UIXÓ
usocvavall@yahoo.es

USOCV GANDIA
C/ Barcelona, 19
Tel./Fax 96 287 94 03
46700 GANDIA
usogandia@telepolis.com

Direcció: Vicent Forner. Secretari de Comunicació i Salut Laboral USOCV
Maquetació: Maica Imbernon, Miguel Ángel Salvador
Correcció i Traducció: Carlos Paredes

USOCV—C/ Juan Bautista Vives, 9
46018 València
Tfn. 96 313 45 89/Fax 96 370 66 07

Oficina de promoció de l'ús del Valencià d'USOCV
agrupacion3@uso-cv.org
Col.labora: Àrea de Política Lingüística **Financiat per:**



Prevençió de riscos

Independència Sindical - Butlletí Informatiu per a Afiiliats/des d'USOCV - Núm. 4 any 2011



Núm. 4 Febrer 2011

Llibres i Independents

**Butlletí Informatiu
per a delegats/des**

FUNDACIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES “JUEZ Y PARTE”

EL TRIBUNAL DE CUENTAS, REFLEJA EL FUNCIONAMIENTO VICIADO DE LA FUNDACIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (Número de informe 880) <http://www.tcu.es/>

El Tribunal de Cuentas, coincidiendo con las denuncias de USO, refleja lo viciado del funcionamiento de la Fundación de Prevención de Riesgos Laborales, ya que quienes elaboran la convocatoria, valoran los proyectos y asignan los recursos, son los mismos que los solicitan y ejecutan, en el caso de las organizaciones sindicales más representativas, **UGT y CCOO, son “juez y parte” en todo el proceso.**



El Tribunal de Cuentas en su un reciente informe sobre la gestión de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales (FPRL), ratifica las denuncias que la USO viene realizando sobre el funcionamiento y la asignación de recursos de la mencionada Fundación.

En su informe, el **Tribunal de Cuentas** que analiza la evolución de 2000 a 2007 y la convocatoria de 2006 en detalle, **recalca el carácter discriminatorio y la vulneración de los principios de libre competencia**

de las convocatorias, ya que sólo podían ser solicitantes los miembros del Patronato de la Fundación o de los órganos tripartitos territoriales, es decir, las organizaciones sindicales y empresariales más representativas. Excluyendo, así, a cualquier organización social que no sea UGT y CCOO, CEOE-CEPYME en un ámbito como es el de la prevención, negando un derecho fundamental, que afecta a la totalidad de los trabajadores, con total independencia de la afiliación a un sindicato u otro, debiendo de ser una materia abierta en la que hubiese la mayor participación posible y consensuada de todos los agentes afectados, en beneficio de la prevención y el desarrollo de la cultura preventiva.

Otra de las deficiencias que señala el informe es que **los porcentajes prácticamente idénticos de la ejecución de las acciones “denota la existencia de un posible reparto previo”,** no previsto legalmente, del importe de la dotación inicial aprobada por el Patronato de la Fundación”, vulnerando la libre competencia.

De este modo, desde USOCV exigimos al Ministerio de Trabajo e Inmigración y al Congreso que actúen en consecuencia, fiscalicen y velen porque los fondos públicos destinados a la seguridad y salud laboral y gestionados por la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales se distribuyan realmente bajo los principios de transparencia, concurrencia, igualdad y no discriminación, y, que la Fundación cumpla su finalidad de mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas empresas, dejando de ser y actuar como una entidad privada.

EL TRIBUNAL SUPREMO ANULA LA OBLIGATORIEDAD DE LA TPC (tarjeta profesional de la construcción)

El Tribunal Supremo ha anulado la obligación, (como establecía el Convenio Estatal de la Construcción, que CCOO, UGT y Patronal firmaron para 2007/2011) de que los trabajadores del sector cuenten antes del 31 de diciembre de 2011 con la tarjeta acreditativa de haber recibido formación en prevención de riesgos laborales. "No se dice para qué será obligatoria la obtención y la exigencia, pero no cabe descartar, sino todo lo contrario, que esa obligatoriedad se proyecte sobre las contrataciones", avisa la sentencia, que considera que "desde esta perspectiva es claro que el convenio se ha excedido en su regulación". A juicio de los magistrados, esa exigencia "supone una limitación del derecho al trabajo", ya que crea un "sistema cerrado de forma que sólo quienes han trabajado en la construcción pueden obtener la tarjeta, con lo que una persona que hubiere

Butlletí PRL - USOCV Febrer 2011



obtenido en el sistema educativo una formación en materia de prevención no podría obtener la tarjeta si no hubiese sido previamente trabajador del sector".

Así pues, la sentencia declara la nulidad de los siguientes preceptos del IV Convenio Colectivo del Sector de la Construcción (BOE de 17 de agosto de 2007):

- 1.º) El punto sexto, "Seguridad y salud en el trabajo", del apartado b) del número 1 del artículo 12.
- 2.º) La referencia a la propuesta en materia de reconocimientos médicos que a título de ejemplo se contiene en el apartado d) del art. 130.
- 3.º) La disposición transitoria cuarta.

Las referencias a los reconocimientos médicos que se contienen en el apartado c) del artículo 160, en el apartado c) del número 4 del artículo 163 y en el Anexo V no son nulas, siempre que entienda que afectan a la mera existencia de los reconocimientos sin constancia, registro, certificación o expresión de su contenido.

La tarjeta es expedida por Fundación Laboral de la Construcción, que es una fundación privada bipartita de la que forman parte la patronal del sector de la construcción y los sindicatos CCOO y UGT. La financiación de esta fundación es pública, mas de 300.000 trabajadores la han solicitado, esta situación, ha permitido convertir la TPC en otra fuente de financiación de la patronal, CCOO y UGT.



¿¿ ALERGIA AL EPI ??

CÓMO ACTUAR CUANDO EL EPI PRODUCE ALERGIA AL TRABAJADOR QUE LO USA

Hay que tener en cuenta que los **equipos de protección individual** deberán proporcionar una protección eficaz frente a los riesgos que motivan su uso, sin suponer por sí mismos u ocasionar riesgos adicionales ni molestias innecesarias.

Lo cierto es que casi todos los equipos de protección individual (guantes, mascarillas, cascos, calzado, ropa, etc.) pueden provocar alergias, ya sean de tipo dérmico o respiratorio, pese a lo cual, ni el RD 773/1997, sobre equipos de protección individual, ni la Guía técnica del INSHT hacen referencia alguna a este problema.

Aunque las alergias más frecuentes se producen por el contacto con el latex de los guantes, no hay que olvidar que muchos otros EPIs también contienen sustancias irritativas y sensibilizantes.

Ante esta situación, el empresario deberá intentar eliminar el riesgo que hacía necesario el uso del EPI, o bien reforzar las medidas de protección colectiva. Si esto no fuera suficiente, deberá sustituirse el EPI empleado por otro libre de agentes irritativos. En todo caso, a la hora de elegir EPIs, el empresario deberá decantarse por aquellos que estén libres de los agentes sensibilizantes más conocidos como el látex, metales o algunos tintes y resinas.

También cabe otro tipo de medidas, como la limitación de los tiempos de uso, o la protección de la piel con el uso de jabones y productos no agresivos.

ESPais PÚBLICS LLIURES DE FUM

La nova **Llei d'Espais Públics Lliures de Fum**, prohibeix fumar en llocs públics tancats amb l'objectiu de protegir als no fumadors de les conseqüències de l'exposició al tabac. Els experts asseguren que aquells que no fumen i estan exposats als mals fums, patixen **conseqüències immediates en la seua salut**.

És per a **USOCV** preocupació fonamental durant els últims anys els efectes que, per als Treballadors del sector de l'hoteleria, té l'anomenat Fum Ambiental del Tabac, sense que fóra un risc avaluat ni sobre el qual s'implantaren mesures preventives.

A pesar que la present Llei pareix que donarà importants passos en esta direcció,

Continuem percebent greus deficiències en la seua redacció que passem a enumerar:

- Es prohibeix fumar en tots els locals d'ús públic tancats.
- Si es podrà fumar en **establiments penitenciaris**, centres psiquiàtrics i centres de majors o de persones amb discapacitat, sempre que siga en les zones exteriors dels edificis o en sales habilitades a este efecte, que hauran d'estar senyalitzades i comptar amb ventilació independent.

- Els **hotels** podran reservar fins a un 30% d'habitacions per a fumadors, i sempre hauran de ser les mateixes i estar separades de la resta.

Des d'USOCV considerem fonamental que es modifique el llistat de Malalties Professionals introduint les derivades de l'HAT, per a una major protecció dels treballadors exposats i que, a més, en l'avaluació de riscos del seu lloc de treball aparega avaluat el risc de veure's afectat pel fum ambiental en la seua jornada laboral.

ENFERMEDAD PROFESIONAL, CONCEPTO LEGAL Y DEFINICIÓN DOCTRINAL

Vamos a analizar la Sentencia del TSJ de Navarra de 12 de abril de 2010 en la que se da una definición muy clara de lo que debe considerarse enfermedad profesional y los requisitos que deben cumplirse para poder hablar de su existencia.

CONCEPTO LEGAL

El artículo 116 de la **Ley General de la Seguridad Social** contiene el concepto de **enfermedad profesional**; se entenderá como tal «la **contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta Ley, y que esté provocada por la acción de los elementos y sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional**».

Para saber entonces si nos encontramos ante una enfermedad profesional habrá que analizar si se cumplen los tres requisitos que la citada norma exige para ello:

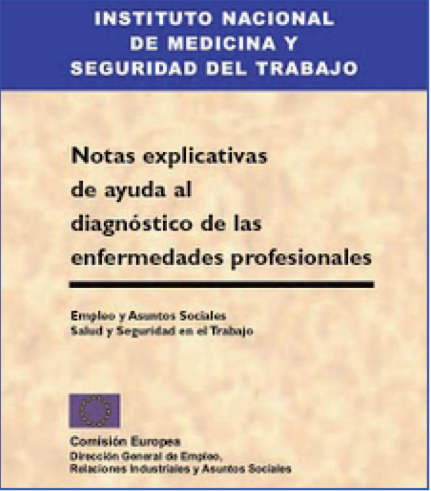
- Que la enfermedad se haya contraído a consecuencia del trabajo realizado por cuenta ajena,
- Que se trate de alguna de las actividades que reglamentariamente se determinan, y
- Que esté provocada por la acción de elementos y sustancias que se determinen para cada enfermedad.

DEFINICIÓN DOCTRINAL

Afirma la doctrina que las **enfermedades profesionales son dolencias padecidas por la exposición a agentes nocivos típicos de determinados medios de trabajo**, y la calificación de una enfermedad como profesional procede cuando se produce a consecuencia de la realización de las actividades laborales que se comprenden en el listado de enfermedades, y por la acción de los elementos que figuran en el mismo.

El concepto legal de enfermedad profesional recoge una presunción a favor de su existencia cuando la enfermedad está catalogada y se contrajo en una de las actividades previstas como causante del riesgo. De esta forma toda enfermedad que se encuentre en el catálogo de enfermedades profesionales y cuyo proceso patológico sea consecuencia de la actividad laboral a la que se atribuye goza de la presunción de profesional.

Dado que existe una presunción «iuris et de iure», que exime de toda prueba de la relación de causalidad directa entre la dolencia y el trabajo desempeñado, si estamos en presencia de una enfermedad recogida en la lista contenida del Real Decreto 1995/1978, tal patología ha de ser calificada de profesional.



¿EL TRABAJADOR DEBE SOMETERSE A LA VIGILANCIA DE LA SALUD CUANDO LO ORDENE EL EMPRESARIO?

No. El empresario deberá contar con el consentimiento del trabajador, salvo se presenten las siguientes circunstancias:

1. Que los reconocimientos sean indispensables para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores.
2. Que el estado de salud del trabajador pueda ser un peligro para él o para terceros.
3. Que exista una disposición legal en relación con riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad que obligue a realizar reconocimientos (por ej.: trabajos radiactivos).